

**Instructivo para la realización de trabajos individuales equivalentes a asignaturas electivas u optativas de las carreras de la Facultad de Química.**

(Aprobado por el CFQ con fecha 8/6/2017)

**CAPITULO PRIMERO: Definiciones y objetivos**

Artículo 1.- La realización de estos trabajos se prevé para las carreras de Químico Farmacéutico, Químico en cualquiera de sus orientaciones, Bioquímico Clínico y Licenciatura en Química correspondientes al Plan de Estudios 2000 y posteriores, Bachiller en Ciencias Químicas plan 2000 y Tecnicatura Bachiller en Ciencias Químicas plan 2015.

Artículo 2.- Todos los trabajos equivalentes a asignaturas electivas u optativas consisten de una actividad individual realizada por el estudiante con la guía de un docente orientador.

Artículo 3.- Los trabajos podrán ser de los siguientes tipos, que se definen más adelante:

- Trabajos Experimentales
- Trabajos de Extensión Universitaria
- Trabajos Especiales

Artículo 4.- Se realizarán en cualquier Departamento o Unidad de la Facultad de Química que pueda ofrecer la posibilidad de su efectivización.

Artículo 5.- Tanto la definición de los requisitos previos que se exigirán a los alumnos como la selección de los estudiantes estarán a cargo del Departamento o Unidad involucrados.

Artículo 6 - La orientación y supervisión del estudiante estará a cargo de un docente Grado 3 o superior de la Facultad de Química. También podrán ser orientadores los docentes Grado 2 con posgrado terminado o formación equivalente. Los docentes que no cumplan con el requisito anterior también podrán orientar estas actividades si cuentan con el aval de un docente Grado 3 o superior del Departamento o Unidad correspondiente.

**Modificado por Res. N° 102 del C.F.Q. de 07/04/2022**

TEXTO ORIGINAL: Artículo 6.- La orientación y supervisión del estudiante estará a cargo de un docente Grado 3 o superior de la Facultad de Química. También podrán ser orientadores los docentes Grado 2 con el aval de un docente Grado 3 o superior del Departamento o Unidad correspondiente.

Artículo 7.- Una vez seleccionados los candidatos, éstos serán responsables de completar y entregar el formulario de inscripción correspondiente en el Departamento de Administración de la Enseñanza (DAE) el que deberá estar firmado por el docente orientador.

Artículo 8.- La inscripción a estas asignaturas podrá realizarse en cualquier momento del año, de acuerdo a la disponibilidad de los Departamentos o Unidades.

Artículo 9.- Los plazos de realización del trabajo incluyendo la evaluación serán establecidos de común acuerdo entre el estudiante y el orientador según las características del mismo, pero no podrá extenderse más allá de un año.

Artículo 10.- El estudiante será calificado considerando la prueba de evaluación establecida (informe, prueba oral, etc.), su actitud y desempeño.

Artículo 11.- El docente orientador elevará al DAE el acta de aprobación y calificación.

Artículo 12.- El número máximo de créditos que un estudiante puede incluir en su escolaridad varía de acuerdo a la carrera, tal como se establece en los planes de estudio correspondientes.

## CAPITULO SEGUNDO: Trabajos experimentales

Artículo 13.- El objetivo de los Trabajos Experimentales es fortalecer las destrezas y habilidades en el trabajo de laboratorio.

Artículo 14.- Los Departamentos o unidades elevarán al DAE en diciembre de cada año una nómina de las posibles líneas de trabajo, los requisitos previos que deberán tener los estudiantes para realizar los trabajos propuestos y los docentes responsables de cada una de estas líneas de trabajo.

Artículo 15.- Los Trabajos Experimentales consisten en un trabajo individual de laboratorio con posterior elaboración del informe escrito respectivo. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de un año a partir de la fecha de inscripción para elevar el informe al orientador responsable, quien lo evaluará.

Artículo 16.- Los Trabajos Experimentales tendrán una dedicación mínima equivalente a 5 (cinco) créditos, definidos según el criterio vigente.

Artículo 17.- El número máximo de créditos que un estudiante puede incluir en su escolaridad por concepto de "trabajos experimentales" es 25 (veinticinco) en fracciones múltiplo de 5 (cinco) créditos, definidos según el criterio vigente.

## CAPITULO TERCERO: Trabajos de Extensión Universitaria

Artículo 18.- Los Trabajos de Extensión Universitaria consisten de un trabajo de aplicación de conocimiento en química y se relacionan con una actividad de extensión que se lleva a cabo en el Departamento o Unidad donde se realice. El objetivo específico de estas asignaturas es la promoción del pensamiento crítico e independiente de los estudiantes, impulsando la aplicación del conocimiento adquirido en problemas concretos de interés general, con especial atención a la realidad nacional. Implica también integrar la extensión con las actividades en el medio, estimulando la capacidad de los estudiantes de transmitir sus conocimientos en lenguaje sencillo. Persigue además, a más largo plazo, un objetivo general de enorme importancia: contribuir a la formación de la sociedad en temas científicos, y en particular en química.

Artículo 19.- Los Departamentos o unidades elevarán a la Comisión de Extensión las propuestas de Trabajos de Extensión Universitaria indicando título, definición de la o las actividades de Extensión Universitaria en las que se enmarcarán los trabajos, nómina de docentes responsables de cada uno de estos trabajos, tipo de evaluación del trabajo (informe escrito, presentación oral, evaluación continua por parte del docente responsable de las actividades de extensión realizadas y otras a propuesta del docente responsable) y definición de los requisitos previos que deberá tener el estudiante para realizar los trabajos propuestos. La Comisión de Extensión evaluará las propuestas e informará al Consejo de la Facultad de Química para su aprobación. Una vez aprobadas, se remitirá copia al DAE.

Artículo 20.- Luego de que el docente orientador eleve al DAE el acta de aprobación y calificación, éste remitirá una copia a la Unidad de Extensión para su registro.

Artículo 21.- Los Trabajos de Extensión Universitaria tendrán una dedicación mínima equivalente a 5 (cinco) créditos, definidos según el criterio vigente.

Artículo 22.- El número máximo de créditos que un estudiante puede incluir en su escolaridad por concepto de trabajos de Extensión Universitaria es 15 (quince), en fracciones múltiplo de 5 (cinco) créditos, definidos según el criterio vigente.

## CAPITULO CUARTO: Trabajos Especiales

Artículo 23.- Los Trabajos Especiales podrán ser ofrecidos por aquellos Departamentos o Unidades que por su temática, no dispongan de la posibilidad de ofrecer Trabajos Experimentales.

Artículo 24.- Los Trabajos Especiales consistirán de un trabajo creativo sobre un tema de alguna de las materias de especialidad del Departamento o Unidad. Podrá por ejemplo consistir en la realización de un artículo monográfico específico, de una revisión exhaustiva que genere un producto novedoso a partir de la búsqueda realizada, entre otros. No podrá consistir en una mera búsqueda de información sobre un tema.

Artículo 25.- Los Departamentos o unidades elevarán al Consejo de la Facultad de Química las propuestas de Trabajos Especiales indicando título, nómina de docentes responsables de cada uno de estos trabajos, tipo de evaluación del trabajo (informe escrito, presentación oral u otras a propuesta del docente responsable) y definición de los requisitos previos que deberá tener el estudiante para realizar los trabajos propuestos. Una vez aprobados, se remitirá copia al DAE.

Artículo 26.- Los Trabajos Especiales tendrán una dedicación equivalente a 5 (cinco) créditos, definidos según el criterio vigente. Cada estudiante podrá realizar un único Trabajo Especial en su carrera.

\*\*\*\*\*